

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**PROCESO No.:** 110013103038-2020-00091-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADOS:** CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS  
LABORATORIOS MEGAMEDICAL S.A.S.

**EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA**

---

*Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA instaurada por BANCO DE OCCIDENTE en contra de CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS y LABOTARIOS MEGAMEDICAL S.A.S.*

**SUPUESTOS FÁCTICOS**

*BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS y LABOTARIOS MEGAMEDICAL S.A.S., para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de plazo y mora contenidos en el pagaré aportado como base de ejecución así:*

- **\$671.741.261.00** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 23 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.*
- **\$33.666.362.00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 2 de octubre de 2019 al 2 de febrero de 2020.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

*Mediante providencia de 10 de marzo de 2020, se libró orden de pago en contra de CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS y LABOTARIOS MEGAMEDICAL S.A.S. y se dispuso*

*que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagaran en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.*

*En atención a que la Superintendencia de Sociedades, admitió la apertura del proceso de reorganización de la sociedad LABORATORIOS MEGAMEDICAL S.A.S., el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y siguientes de la ley 1116 de 2006, mediante auto de 24 de septiembre de 2020, se abstuvo de continuar la ejecución en contra de dicha sociedad, levantó las medidas cautelares decretadas en su contra y las puso a disposición de esa Superintendencia.*

*En atención a que el apoderado judicial del demandante, manifestó su intención de continuar la ejecución en contra del señor CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS, se le notificó de la orden de pago, el 4 de abril de 2023, conforme al artículo 8º del Código General del Proceso, mediante mensaje de datos que le fue remitido el 30 de marzo de 2023.*

*Asimismo, se debe poner de presente que en el término otorgado para pagar o formular defensas, el extremo demandado guardó silencio, razón suficiente para aplicar el enunciado normativo del artículo 440 del Código General del Proceso.*

### **CONSIDERACIONES**

*Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.*

*Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré suscrito por los deudores, documentos que reúne las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.*

*Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del convocado en este tipo de*

juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de 10 de marzo de 2020 y en la parte considerativa de esta determinación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$25.000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**

**JUEZ**

**-2-**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 58 hoy 9 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e3fc736d1653f9a408337f6c1959b32a51f1e571e5de2075fc49fd5ab0c43f**

Documento generado en 08/05/2023 01:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**